

Señores
CIUDAD SALITRE COPYRIGHT
ciudadsalitrecopyright@gmail.com
AC 26 DESDE CL A CR 7A 100 0
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1496667 emitida el día 20 de agosto de 2024 en Bogotá D.C.,

Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1565297 del día 12 de agosto de 2024

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

RESPALDO: CiudadSalitreCopyRight se disculpa si le ha causado molestia.

Bogotá D.C., 11 Agosto 2024

Señores
DADEP / HABITAT
Ciudad

Asunto: Señores DADEP / HABITAT LA BOGOTA QUE QUEREMOS CONTAMINADA VISUALMENTE POSTE A POSTE en AVCL 26 por el LLANERO SOLITARIO ¿ QUIEN SANCIONA ? Copia SDA / ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO, ENGATIVA y FONTIBON teniendo en cuenta respuestas oficiales p/d todo los avisos del llanero se encuentran frente a cada estacion de transmilenio sobre la AvCl 26 desde Cl 100 a Cr 7a en el centro

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, para dar respuesta a su petición, para dar respuesta a su petición, que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante el PQRS **1565297**.

Se reitera que no es de nuestra competencia la limpieza visual de carteles, avisos en los postes, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de Condiciones Uniforme de 2018 por objeto la prestación de las siguientes actividades que hacen parte del servicio público de aseo:

Recolección y transporte de residuos no aprovechables.
Barrido y Limpieza de vías y áreas públicas. Limpieza Urbana.
Corte de césped.
Poda de árboles.
Lavado de vías y áreas públicas.
Instalación y mantenimiento de cestas.

Por lo tanto, debe dirigirse a la entidad encargada a la Secretaria Distrital de Ambiente, en dado caso que sea un poste de alumbrado debe remitirlo ante ENEL CODENSA.

DECISIÓN.

Se informa que no de nuestra competencia la limpieza de poste y la contaminación visual, se reitera a que entidades debe dirigirse.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 20 de agosto de 2024.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero